



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

- Sumilla** : Declarar la **CADUCIDAD** por el **pago no oportuno de vigencia de los años 2020 y 2021** del Petitorio Minero **PEDREGAL** con código **N°03001636X01**, de sustancia no metálica, ubicado en el distrito Hualgayoc, provincia Hualgayoc, departamento Cajamarca
- VISTO** : Oficio N°000053-2025-INGEMMET/PE de fecha 31 de enero de 2025; informe N° 3622-2024-INGEMMET/DDV/L de fecha 13/11/2024; Informe N° 3557-2024-INGEMMET/DDV/T de fecha 08/11/2024; Resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 12/04/2024, sustentada en el Informe N°1082-2024-INGEMMET/DDV/L; Oficio N°001646-2025-INGEMMET/PE de fecha 16 de octubre de 2025; Informe Legal N°D23-2026-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 02 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO:

El pago de derecho de Vigencia y/o Penalidad constituyen obligaciones fijadas por el Estado a los titulares de actividades mineras para mantener vigente sus derechos mineros, las que son exigibles entre el 01 de enero al 30 de junio de cada año; siendo factibles que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad puedan regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo ya indicado, conforme a lo dispuesto por los artículos 39° y 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM; la caducidad de petitorios y concesiones mineras se produce por el pago no oportuno del Derecho de Vigencia y/o penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos;

Que, los pagos realizados sin utilizar el código único del derecho minero, deben acreditarse dentro del mes siguiente de efectuados; así como los acreditados extemporáneamente, previo pago del derecho de trámite correspondiente; conforme al artículo 37° del Decreto Supremo N°03-94-EM;

Por Decreto Supremo N°035-2007-EM-Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET, se asigna a esta Institución, la responsabilidad de administrar los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad de Derechos Mineros.

Conforme a los dispuestos por los literales 6) y 4) de los artículos 24° y 32° del citado Decreto Supremo N°035-2007-EM, constituyen función de la Dirección de Concesiones Mineras y de la Dirección de Derecho de Vigencia, la de proponer al Presidente Ejecutivo del INGEMMET las declaraciones de caducidad por no pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, las exclusiones, así como la relación de los derechos mineros en la causal de caducidad, respectivamente;



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET, remite a esta Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, Mediante Oficio N°000053-2025-INGEMMET/PE de fecha 31 de enero de 2025, el, mediante el cual remite el informe N° 3622-2024- INGEMMET/DDV/L de fecha 13/11/2024; Informe N° 3557-2024-INGEMMET/DDV/T de fecha 08/11/2024; Resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 12/04/2024, sustentada en el Informe N°1082-2024-INGEMMET/DDV/L, que tiene por no pagado el derecho de vigencia de los años 2020-2021 del derecho minero PEDREGAL código N°03001636X01; Asimismo, mediante Oficio N°001646-2025-INGEMMET/PE de fecha 16 de octubre de 2025, se adjunta el listado de concesiones mineras en caducidad por falta de pago los años 2020 y 2021.

Que, el inciso 102.5 del artículo del Reglamento de los Títulos pertinentes de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM¹, señala que en el caso de concesiones mineras y petitorios bajo el ámbito de los Gobiernos Regionales, el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET informa al Gobierno Regional los derechos mineros incursos en causal de caducidad, adjuntando el informe Sustentatorio de la Dirección de Derecho de Vigencia que evalúe, en su caso, las solicitudes que se hubieran presentado respecto al cumplimiento de pagos de derecho de vigencia y penalidad.

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N°011-2017-EM señala que la deuda por penalidad o por derecho de vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligaciones de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca, es competente para declarar la caducidad de **Petitorio Minero PEDREGAL con código N°03001636X01** por todas las consideraciones expuestas en el Informe Legal antes descrito, de acuerdo a los dispuesto en los artículos 96° y 102° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°03-94-EM.

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica del Gobiernos Regionales, aprobado por Ley N°27867, precisando por Decreto Supremo N°068-2006-PCM, y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **CADUCIDAD** por el **pago no oportuno de vigencia de los años 2020 y 2021** del Petitorio Minero PEDREGAL con código N°03001636X01, de sustancia no metálica, ubicado en el distrito Hualgayoc, provincia Hualgayoc, departamento Cajamarca.

¹ Modificado por el Decreto Supremo N°003-2018-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 08 de febrero de 2018.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

ARTICULO SEGUNDO: Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET para los fines a que se contrae la Ley N° 26615.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a través de correo electrónico al titular del derecho minero Empresa Sociedad Nube Blanca Tecnocal S.R.L. con RUC N°20141499701, a través de su representante legal la Sra. Julia Edith Urrutia Cubas con DNI N°26618480, con domicilio en el Jr. Sor Manuela Gil K-2- Urb. La Alameda- Cajamarca; esto de conformidad con el artículo 20°, numeral 20.4. del TUO de la Ley N° 27444, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001- 2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE-

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS